



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACTA DE RECTIFICACION DE FECHA
14 DE MAYO DE 1996 DEL PROTO-
COLO DE ADECUACION DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGO-
CIACION Nº 25

ALADI/AAP.R/25/ACR 1
15 de mayo de 1996

ACTA DE RECTIFICACION.- En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, esta Secretaría General en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación (Artículo 19) y lo establecido en el artículo tercero de la referida Resolución, hace constar:

Primero.- Que la Secretaría General advirtió la existencia de un error en el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Renegociación Nº 25, suscrito entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, el 27 de mayo de 1994.

Segundo.- Que dicho error se refiere a la clasificación NALADISA asignada en dicho Protocolo a la preferencia otorgada por Venezuela para la importación del producto "Los demás cueros curtidos de bovinos, excepto de becerro y de la variedad llamada "box-calf", clasificado en el ítem 41.02.1.99 de la NALADI, vinculándolo con el ítem NALADISA 4104.29.10, cuando en realidad correspondían los ítem NALADISA 4104.31.11 y 4104.39.11 que comprenden en forma específica al producto negociado.

Tercero.- Que la División de Acuerdos y Comercio por Memorándum Nº 36 de fecha 20 de marzo de 1996 puso el hecho en conocimiento de las Representaciones del Uruguay y Venezuela, previendo un plazo de diez días hábiles para deducir oposición.

Cuarto.- Que la Representación de Venezuela por Nota Nº 081 de 2 de abril de 1995 solicitó la extensión del referido plazo en diez días hábiles adicionales, a efectos de realizar las consultas pertinentes a las autoridades de su país.

Quinto.- Que transcurridos los plazos mencionados anteriormente, no se ha recibido objeción alguna de la Representación del Uruguay. Por su parte la Representación de Venezuela, por nota 095 de 15 de abril de 1996, otorgó su conformidad expresa a la enmienda propuesta.

Sexto.- Que el artículo 49 de la Resolución 140 del Comité de Representantes establece que los errores advertidos con posterioridad a la suscripción de los "Protocolos de Adecuación", serán subsanados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Resolución 30 del Comité de Representantes; y

A
r

Séptimo.- Que en virtud de lo expuesto, la Secretaría General procede a testar en el texto original, tanto en idioma español como en idioma portugués, del "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 25, el registro completo de la preferencia otorgada por Venezuela en el ítem NALADISA 4104.29.10, interlineando en sustitución los ítem NALADISA 4104.31.11 y 4104.39.11 con sus respectivas glosas, preferencia porcentual 64 y sin observaciones. La Secretaría General registrará, asimismo, el régimen de importación que corresponde a terceros países.

Y para constancia esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en idioma español.

SA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. GRAV. PORC. RESI.	
1515	(CONT.)		
	QUIMICAMENTE.		
1515.1	ACEITE DE LINO (DE LINAZA) Y SUS FRACCIONES:		
1515.11.00	ACEITE EN BRUTO		
	15151100 20 LI	70	
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MO- DIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLU- SION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARA- CIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFEREN- TES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESA- DAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
1518.00.1	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS U OXIDADOS:		
1518.00.11	DE LINO (DE LINAZA)		
	1518000020 20 LI	40	OXIDADO
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE: HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE: MALTA, QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO: CONTENGAN EN PROPORCION INFERIOR AL 50 % EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PRE- PARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTI- DAS 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O: QUE LO CONTENGAN EN PROPORCION INFERIOR AL 10 % EN: PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
1901.90	LOS DEMAS		
1901.90.40	DULCE DE LECHE		
	19019090 20 LI	60	EN FORMA DISTINTA A BOCADILLOS Y CONFITES
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.		
2516.1	GRANITO:		
2516.11.00	EN BRUTO O DESBASTADO		
		67	

30

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. GRAV. PORC. RESI.	OBSERVACION
2516.11.00	(CONT.)			
25161100	5	LI		DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 25 CM., EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS)
25161100	5	LI	75	LOS DEMAS, EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS)
3501		CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.		
3501.10.00		CASEINA		
35011000	5	LI	50	
3501.90		LOS DEMAS		
3501.90.1		CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA:		
3501.90.19		LOS DEMAS		
3501900090	10	LI	40	CASEINATO DE CALCIO
4104		CUEROS Y PIELS DEPILADOS DE BOVINO O DE EQUINO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	4104.3	- LOS DEMAS CUEROS Y PIELS DE BOVINO O DE EQUINO, APERGAMINADOS O PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO
4104.31			4104.31	- - CON LA FLOR, INCLUSO DIVIDIDOS
4104.31.1			4104.31.1	DE BOVINO:
4104.31.11			4104.31.11	SIN APERGAMINAR
				ARANCEL NACIONAL: 41043100 AD-VAL: 15 R. LEGAL: LI
				PREFERENCIA PORCENTUAL: 64%
				XNK
			4104.39	- - LOS DEMAS
			4104.39.1	DE BOVINO:
			4104.39.11	SIN APERGAMINAR
				ARANCEL NACIONAL: 41043900 AD-VAL: 15 R. LEGAL: LI
				PREFERENCIA PORCENTUAL: 64%
4202		BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEJOS), ANTEJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GEMELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS,		

Testado: Partida 4104.29.10 con sus respectivas glosas, régimen general de importación y preferencia porcentual, NO VALE.
 Interlineado: Partidas 4104.31.11 y 4104.39.11 con sus respectivas glosas régimen general de importación y preferencia porcentual, NO VALE.

Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signature